Bachillerato Lamar, Campus Hidalgo 1 y Palomar
Reglamento General de Estudiantes,
con enseñanza incorporada a la Secretaría de Educación Pública

DISPOSICIONES GENERALES

I. Al inscribirse un Estudiante, los Padres de Familia o Tutores legales aceptan de manera expresa cumplir el reglamento, estatutos y circulares, así como las demás normas y costumbres del Bachillerato LAMAR.
II. Los Estudiantes por ningún motivo citarán a familiares o amistades a las instalaciones del Campus durante los tiempos establecidos para las actividades académicas.
III. La observancia del presente reglamento implica una relación de respeto y cordialidad entre los educandos, su familia y la comunidad educativa.
IV. La interpretación y aplicación de este reglamento le compete exclusivamente a la Coordinación General de Bachillerato, en la parte que a cada una de estas instancias corresponda. Los casos no previstos en el mismo serán analizados por las autoridades del Bachillerato Lamar

Capítulo I
DEL ÁMBITO DE OBSERVANCIA Y VIGENCIA

Artículo 1.- La aplicación y sujeción del presente reglamento, será de observancia para todos los Estudiantes del Bachillerato LAMAR, obligándose al cumplimiento de los lineamientos y normas que en él se indiquen, así como del resto de la normatividad interna aplicable.

Artículo 2.- Este reglamento se celebra por tiempo indeterminado, siendo revisable a juicio del comité de revisión del Bachillerato LAMAR, en función de los lineamientos que a criterio de la Institución se establezcan en el futuro.

Artículo 3.- Es obligación de los Estudiantes, Padres de Familia y Docentes, conocer el presente reglamento y de las autoridades académicas competentes facilitar su difusión.

Capítulo II
DE LA CLASIFICACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento los Estudiantes se clasifican en:
I. Aspirantes: Las personas que solicitan ser Estudiantes de esta Institución, pero que aún no concluyen sus trámites de admisión.
II. Estudiantes Inscritos: Los que cursan los ciclos escolares en las fechas programadas y no adeudan requisitos administrativos.
III. Estudiantes Egresados: Son los Estudiantes que concluyeron en su totalidad las Unidades de Aprendizaje de su plan de estudios respectivo, y cumplieron con los trámites de egreso.

Capítulo III
DE LA ADMISIÓN

Artículo 5.- Para ser Estudiante del Bachillerato LAMAR, se requiere en general haber concluido el ciclo de Educación Básica, en Instituciones legalmente reconocidas, en los grados y términos que establece la Secretaría de Educación Pública, y en particular, los requisitos de admisión específicos de bachillerato a las que se refiere el presente capítulo.

Artículo 6.- El Bachillerato LAMAR establecerá, con la debida anticipación, los periodos de trámite de inscripción, reinscripción y admisión; los cuales los informará con antelación en el calendario de actividades del año lectivo.

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Artículo 7.- Los Aspirantes, para inscribirse y tener derecho a admisión, deberán cumplir en tiempo y forma con los requisitos de ingreso que a continuación, se describen:

I. Integrar el expediente de ingreso con los siguientes documentos:
   - Acta de nacimiento o documento equivalente.
   - Clave Única de Registro de Población (CURP) validada por el Registro Civil.
   - Certificado de educación secundaria.
   - En caso de estudios en el extranjero: Resolución de Revalidación de Estudios de educación secundaria.

II. El periodo máximo para solventar la falta de certificado de secundaria es de 6 meses.

III. En caso de no contar con certificado de secundaria se debe entregar una carta expedida por la escuela de procedencia con las siguientes características: hoja membretada, nombre del estudiante, clave o matrícula, RVOE de la escuela, promedio general, que mencione que ha cubierto el 100% de las asignaturas, dirigida a Universidad LAMAR. ESTE DOCUMENTO ES INDISPENSABLE Y PARA ÉSTE NO HAY PRÓRROGAS.

IV. De no cumplir con el requisito en las fechas arriba mencionadas la institución procederá a:
   a. Baja del estudiante del plan de estudios al que está inscrito.
   b. Eliminación de calificaciones parciales y/o totales de lo que se haya cursado hasta el momento de la baja.
   c. No se podrá expedir constancia, kárdex o certificado parcial o total de lo que haya estudiado; así como constancias de estudio mientras el expediente no esté completo.
   d. No existe reembolso de todo tipo de pagos que el estudiante haya realizado a la institución.

Artículo 8.- Dado el carácter de incorporado que tienen el bachillerato, todos los requisitos indicados están sujetos a los cambios que indique la Secretaría de Educación Pública como necesarios para la aceptación oficial ante esa casa de estudios.

Artículo 9.- El Aspirante deberá entregar lo indicado anteriormente en la Dirección Comercial para la integración de su expediente, así como cubrir los gastos por inscripción, de lo contrario no procederá su trámite de admisión y alta ante la Secretaria de Educación Pública quedando en calidad de Estudiante con baja por documentación incompleta o baja voluntaria en el Bachillerato LAMAR.

Artículo 10.- Posteriormente todos los Estudiantes deberán realizar los pagos correspondientes al ciclo escolar al que se hayan inscrito, según el plan de pagos elegido, publicado en el boletín de cuotas, mismo que se hace llegar vía correo electrónico.

Artículo 11.- Los documentos entregados por los Aspirantes, quedarán sujetos a revisión y sí al ser verificados se encuentran incorrectos, incompletos, mal estado o apócrifos se cancelarán los trámites de admisión, debiendo pasar para su aclaración a la Dirección Comercial de esta Institución, sin que el Bachillerato LAMAR sea responsable por la baja.

Artículo 12.- El cupo al bachillerato será previamente determinado por la Coordinación General de Bachillerato, de acuerdo con las plazas ofrecidas.

Artículo 13.- La Dirección de Control Escolar dará a conocer oportunamente el dictamen de los Aspirantes que hayan sido admitidos a nuevo ingreso.

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Artículo 14.- Se podrán reinscribir al siguiente ciclo escolar los Estudiantes Regulares. Es necesario para reinscribirse haber observado buena conducta en el ciclo escolar pasado y en lo transcurrido en el ciclo actual.

Artículo 15.- Se podrán reinscribir repitiendo Unidades de Aprendizaje de un ciclo escolar:

I. Estudiantes con autorización oficial de la Dirección de Control Escolar.
II. Estudiantes irregulares académicamente que adeuden menos del 50% de Unidades de Aprendizaje reprobadas.

Artículo 16.- No se podrán reinscribir los Estudiantes Irregulares académicamente, hasta que normalicen su situación (alta de recursamiento).

Artículo 17.- No se podrán reinscribir:

I. Los Estudiantes Irregulares administrativamente que después del plazo establecido, no hayan requisitado su adeudo de documentación a las áreas correspondientes (Dirección de Control Escolar o Dirección Comercial), ni quienes adeuden pagos.
II. Los Estudiantes con sanción disciplinar catalogada como grave, en este mismo reglamento.
III. Los Estudiantes que adeuden más del 50% de las Unidades de Aprendizaje del último ciclo escolar cursado.

Artículo 18.- El estudiante que ingrese por revalidación o equivalencia deberán presentar certificado de estudios a equivaler o revalidar, ante la Dirección de Control Escolar, quién solicitará a la Coordinación General de Bachillerato un dictamen preliminar para inscribirlo hasta el 50% del plan de estudios, tomando como base el contenido temático en el entendido de que habrá de acatar las disposiciones emanadas de la autoridad educativa responsable. A su ingreso con estas características deberá cubrir la cuota correspondiente al trámite ante la autoridad educativa según el monto que establezcan las mismas.

Artículo 19.- Se pueden inscribir Estudiantes, que vengan de otras escuelas a grado superior que tengan Unidades de Aprendizaje no acreditadas. Para ello se deben dar de alta los debidos recursamientos.

Capítulo IV
DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 20.- Es obligación del Estudiante asistir puntual y regularmente a todas sus clases, dado que su asistencia es condición indispensable para su aprendizaje. Para efectos cuantitativos se considerará:

I. Asistencia. - La presencia del Estudiante en clases desde su inicio y durante todo el tiempo destinado a la misma.
II. Falta. - La ausencia del Estudiante a clase o no contestar al momento en el que el Docente pase lista.
III. No existe el retardo.

Artículo 21.- Los Estudiantes que tengan un retraso de hasta diez minutos en la primera hora de clase, pasan al salón, al minuto 11 deberán esperar fuera del aula a que termine la primera clase y reincorporarse a la siguiente.

Artículo 22.- El Estudiante dispone de 30 minutos a partir de su primera hora clase, para ingresar a la Escuela; después de ello no se le permite el acceso al Campus.

Artículo 23.- Para presentar evaluaciones parciales ordinarias y extraordinarias no hay tolerancia en llegadas tarde.

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Artículo 24.- El Estudiante que acumule igual o más de 5 llegadas tarde al plantel, de acuerdo a lo descrito en el presente reglamento, en el periodo de cada parcial será regresado a su casa previo aviso a los Padres de Familia.

Artículo 25.- La cuantificación de asistencias y faltas se realizará en función del número de horas clase impartidas por ciclo escolar.

Artículo 26.- No existe justificación de faltas, salvo cuando el Estudiante presenta una enfermedad infectocontagiosa, cirugías que requieren hospitalización u otro padecimiento, presentando dentro de los tres días de su instancia, comprobante de incapacidad médica expedida por alguna dependencia oficial (IMSS, ISSSTE, Cruz Roja, Cruz Verde, Hospitales Civiles y Seguro Popular, entre otras instituciones de carácter público).

Artículo 27.- El Estudiante deberá tener como mínimo un 80% de asistencias para tener derecho a evaluación parcial ordinaria y 65% para evaluación extraordinaria.

Artículo 28.- La hora de entrada a clases será a partir de las 08:00 y la hora de salida será a las 14:30 horas.

I. En casos excepcionales la escuela se reserva el derecho de modificar los horarios de clase.
II. No se pueden tomar días de asueto que no estén marcados por el Calendario Escolar presentado al inicio del curso. Los particulares se verán exclusivamente con el Coordinador General de Bachillerato.
III. La asistencia a clases y a las diversas actividades especiales o salidas extracurriculares organizadas por la Institución, son ineludibles e indispensables; en el caso de estos últimos las faltas se consideran dobles.
IV. Es obligación de los Estudiantes que falten a clases, ponerse al corriente con los trabajos realizados durante su ausencia, pero tomando en cuenta que cada Docente marcará el porcentaje que dará a cada uno de ellos y si acepta o no la entrega de trabajos o tareas. Esto será indicado en el reglamento individual de cada Docente.
V. Los Estudiantes sólo podrán asistir a la cafetería o a las oficinas del Bachillerato LAMAR en sus horarios de descanso.

Enfermedades de Estudiantes:

I. Cuando se trate de una enfermedad contagiosa o grave, debe constatar mediante certificado médico que puede reincorporarse a clases.
II. Cuando el Estudiante se encuentre enfermo debe permanecer en casa y no asistir al Bachillerato LAMAR para evitar contagios.
III. En el caso de presentar Pediculosis o COVID-19, el estudiante debe permanecer en casa y no asistir al Bachillerato LAMAR hasta que esté libre de ella y trayendo un certificado médico que lo indique.

Capítulo V
DE LAS EVALUACIONES

Artículo 29.- Los conocimientos, hábitos y destrezas que se adquieran en cada Unidad de Aprendizaje contenida en los planes de estudios, se acreditarán por uno de los siguientes medios:

I. **Evaluación Parcial:** Son las evaluaciones parciales las que se realizan en el transcurso del ciclo escolar para valorar los avances del conocimiento de una Unidad de Aprendizaje, en los periodos establecidos por la Coordinación General de Bachillerato, se realizan tres durante el ciclo escolar, las evaluaciones parciales podrán ser ordinarias o extraordinarias dependiendo del periodo en el que se realicen
II. **Evaluación Extraordinario:** Son evaluaciones extraordinarias aquellas que se aplican a los Estudiantes Irregulares académicamente, que no aprobaron en periodo ordinario una Unidad de Aprendizaje, con el fin de valorar si han regularizado su deficiencia de aprendizaje, durante los periodos previamente establecidos en el Calendario de Actividades Escolares del Bachillerato LAMAR.

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

III. **Recursamientos:** Son aquellos que se aplican a los Estudiantes Irregulares académicamente que no aprobaron en periodo ordinario ni extraordinario, dándose de alta antes de inscribirse al siguiente ciclo escolar en la Coordinación General de Bachillerato, presentándose durante el ciclo escolar a clases después de su carga horaria de acuerdo a las indicaciones del Tutor, realizando tres evaluaciones parciales ordinarias, con un costo de una colegiatura.

Artículo 30- Todos los Estudiantes regulares sin excepción, están obligados a realizar las evaluaciones parciales ordinarias, no habiendo posibilidad de quedar exentos de ninguno de ellos.
Los Estudiantes tendrán derecho a solicitar aclaración del resultado de su evaluación por escrito al Docente inmediatamente y hasta 24 horas después de recibir sus calificaciones, en caso de no estar conforme con la misma; después del periodo marcado no se puede hacer ninguna corrección a las calificaciones.

Artículo 31.- Las evaluaciones extraordinarias deberán solicitarse en las fechas oficiales que señala el Calendario de Actividades Escolares, cubriendo la cuota de derecho a evaluación que corresponda. El Estudiante podrá presentar en periodo extraordinario toda Unidad de Aprendizaje que por su naturaleza se lo permita.

Artículo 32.- El rango de calificación va de 0.0 (cero) a 10.0 (diez).

Artículo 33.- La calificación final de cada curso se obtendrá con base al promedio de las calificaciones obtenidas del 40% de las primeras dos evaluaciones parciales y 60% de la tercera evaluación parcial ordinaria.

Artículo 34.- La evaluación en periodo extraordinario se calificará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Si el Estudiante tuvo derecho a evaluación ordinaria y no aprobó.

   I. La calificación obtenida en periodo extraordinario, tendrá una ponderación del 80%.
   II. La calificación obtenida por el estudiante durante el periodo ordinario, tendrá una ponderación del 20%.
   III. La calificación final para la evaluación en periodo extraordinario será la que resulte de la suma de los puntos obtenidos en las fracciones anteriores.

b) Si el Estudiante perdió derecho a evaluación ordinaria por faltas.

   I. La calificación obtenida en periodo extraordinario, tendrá una ponderación del 80%, siendo ésta la máxima que puede obtener.

Artículo 35.- La calificación mínima aprobatoria de las evaluaciones parciales ordinarias y extraordinarias será de 6.0 (seis).

Artículo 36.- Para que el Estudiante tenga derecho a presentar evaluaciones parciales ordinarias deberá estar al corriente en sus pagos.

Artículo 37.- La Coordinación General de Bachillerato determinará y dará a conocer la calendarización de evaluaciones ordinarias y extraordinarias, así como las actividades más importantes del ciclo escolar.

Artículo 38.- Todo Estudiante de bachillerato que no acredite el 50% más una, de las Unidades de Aprendizaje en el periodo extraordinario, será acreedor de la retención del ciclo escolar. La retención le permitirá acreditar las Unidades de Aprendizaje adeudadas, pagando lo correspondiente al ciclo escolar cursado.

Artículo 39.- No se aceptará como becado a ningún Estudiante que tenga o adeude Unidades de Aprendizaje del ciclo escolar anterior o que haya reprobado en periodo ordinario alguna Unidad de Aprendizaje.

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Capítulo VI
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 40- Todo Estudiante del Bachillerato LAMAR tiene derecho a:

I. Recibir una formación humanista basada en los valores institucionales.
II. Ser respetado en su integridad física y moral; de la misma manera en que está obligado a respetar a sus Compañeros, Docentes y Personal Administrativo.
III. Asociarse y expresar libremente sus opiniones, para desarrollarse cultural y científicamente en un marco de respeto para la Institución, los Docentes y demás personal, así como de los otros Estudiantes, debiendo observar las restricciones indicadas.
IV. Dar a conocer a Docentes, Tutores, Coordinador General de Bachillerato y demás autoridades en forma respetuosa, sus inquietudes acerca de cualquier asunto relacionado con su formación académica.
V. Conocer los programas de estudio de sus Unidades de Aprendizaje al inicio de clases.
VI. Recurrir a la Coordinación General de Bachillerato o a la instancia correspondiente, cuando por causa injustificada se vean lesionados sus intereses.
VII. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Institución en sus respectivos cursos, de acuerdo con la reglamentación que rija dicho servicio.
VIII. Participar en todas las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que se promuevan para él.
IX. Ser tratado con respeto por sus Docentes, Prefectos, Personal Académico y Administrativo de la Institución.
X. Obtener en los periodos establecidos, una credencial de identificación para tener acceso a la Institución, con el costo que las autoridades respectivas señalen.
XI. Obtener una calificación en el periodo de evaluación ordinaria, si su asistencia a cada uno de los cursos respectivos fue igual o mayor al 80%. A evaluación extraordinaria si fue igual o mayor de 65% y menor de 80%; y a repetir el curso si su asistencia al mismo fue menor al 65%.
XII. En caso de así decidirlo, solicitar baja voluntaria que otorga la Institución de acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección de Control Escolar.
XIII. Recibir una mención honorífica al final del bachillerato, si durante el mismo cumple con los siguientes requisitos:
    a. Haber sido regular todo el bachillerato.
    b. Haber acumulado un promedio de calificación de 9 (nueve) como mínimo.
    c. Haber mantenido una conducta escolar honorable en la Institución.
    d. Haber demostrado siempre una identificación positiva y activa con el Bachillerato LAMAR, su misión y principios, tanto dentro como fuera de la Institución.

Artículo 41.- Los Estudiantes podrán solicitar a la Dirección de Control Escolar la documentación a la que tengan derecho. Realizar el pago correspondiente y se les deberá entregar en el plazo establecido para cada trámite en particular, en el entendido que esta Institución no es responsable de retrasos que se puedan generar de acuerdo con los procesos administrativos de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 42.- Los Aspirantes a egresar conservarán sus derechos como tales en tanto no se efectúe su acto recepcional, ya que a partir de ese momento pasarán a ser Estudiantes Egresados con los derechos que les corresponden de tramitación y retiro de documentos.

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Capítulo VII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 43.- Son obligaciones de todo Estudiante:

I. Acatar y cumplir los reglamentos del Bachillerato LAMAR, así como las disposiciones académicas y administrativas de las autoridades del mismo.
II. Respetar a sus Compañeros, Docentes y Personal Administrativo.
III. Proteger y conservar los edificios, mobiliario, material escolar, equipos y libros, así como colaborar en su limpieza y mantenimiento, de lo contrario tendrán que reponer el material dañado.
IV. Se considera obligatorio adquirir los libros correspondientes a cada ciclo escolar, (en el establecimiento de su elección).
V. Observar dentro de cualquiera de los Campus del Bachillerato LAMAR una conducta cívica digna, mostrando consideración y respeto a los Docentes, Funcionarios, Empleados, Visitantes y Condiscípulos.
VI. Cooperar con las autoridades del Bachillerato LAMAR para el buen funcionamiento del mismo.
VII. Ser digno representante de la Institución ante la sociedad y un elemento positivo de enlace entre ellas.
VIII. Portar de forma visible su credencial a la altura del pecho dentro y en las inmediaciones del Bachillerato LAMAR.
IX. Cuando el Estudiante haya entrado al plantel, no se recibirán cuadernos, libros, trabajos y tareas olvidadas en casa.
X. Hablar con la verdad y manejar un lenguaje adecuado y sin señas obscenas.
XI. Asistir puntual al plantel y a sus clases respectivas.
XII. Presentarse aseados, usando el uniforme oficial que indica la Coordinación General de Bachillerato. Deberán portar uniforme los Estudiantes del Bachillerato LAMAR que consta de pantalón largo de mezclilla (azul o negro, no rotos) y playera oficial de la Institución.
XIII. Para la clase de Educación Física, el uniforme será pants y playera oficial del Bachillerato LAMAR y tenis.
XIV. Cuidar su salud, observar normas de higiene y seguridad en la Institución.
XV. Estar al corriente en todo momento en sus pagos. Para los casos en los que el concepto gastos administrativos se encuentra desglosado al resto, se contempla que este concepto incluye el seguro contra accidentes. El Bachillerato LAMAR no se hará responsable de los accidentes sufridos por el Estudiante si se producen fuera del desempeño concreto de las actividades académicas, si se producen por no respetar los lineamientos marcados en el presente reglamento o si no están cubiertos los gastos administrativos.
XVI. Entregar la documentación y realizar los trámites indicados por la Dirección de Control Escolar y que están indicados en los capítulos de Admisión y Control Escolar del presente reglamento.

Artículo 44.- Dado el carácter laico y sin compromiso político de la Institución, para garantizar un clima de respeto y tolerancia a las diferentes creencias y simpatías políticas, no se permitirán en la Institución labor alguna de proselitismo político ni religioso, ni la formación de ningún tipo de asociación que tenga este carácter.

Artículo 45.- Se consideran como faltas de indisciplina grave y serán motivo de severa sanción que evaluará el Comité Disciplinar y podrán ocasionar baja del Estudiante (en común acuerdo con los Padres o Tutores), los siguientes actos:

FALTA QUE AMERITAN SEVERA SANCIÓN:

I. Portar armas de fuego o de cualquier tipo en el plantel o en sus alrededores.

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

II. Falta grave de respeto verbal o física a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, dentro o fuera de la Institución, en eventos y salidas extraescolares.
III. Participar o propiciar riñas de cualquier tipo en los Campus e inmediaciones de éstos, así como en eventos Institucionales o salidas extraescolares.
IV. El abuso, hostigamiento, bullying, cyberbullying, grooming, actos o conductas sexuales individuales, en pareja o colectiva inadecuadas.
V. Acoso sexual.
VI. Portar o divulgar material pornográfico.
VII. Introducir, vender o ingerir (en cualquiera de los Campus del Bachillerato LAMAR) o estar bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o cualquier estupefaciente, así como en los alrededores de los mismos y también durante cualquier evento institucional o salidas extraescolares.
VIII. Introducir cualquier tipo de cigarros o droga, fumar dentro de cualquiera de los Campus del Bachillerato LAMAR o durante cualquier evento institucional o salidas extraescolares y portando el uniforme escolar.
IX. Realizar cualquier acto físico o verbal que ponga en riesgo la integridad física o moral de cualquier persona de la Institución, o que pueda producir daños sobre los objetos, muebles o inmuebles de cualquiera de los Campus del Bachillerato LAMAR.
X. Abandonar sin permiso el plantel.
XI. Sustraer objetos o material del plantel o de sus propios compañeros, de acuerdo con las normas sociales comúnmente aceptadas.
XII. Falsificar o alterar documentos, firmas, sellos, etc., oficiales o de carácter institucional del Bachillerato LAMAR.
XIII. Realizar actividades de proselitismo religioso o político dentro de la Institución o conformar asociaciones con este carácter.
XIV. Realizar apuestas de cualquier tipo dentro del plantel.
XV. Plagiar cualquier actividad o trabajo académico.

FALTAS QUE AMERITAN SANCIÓN O REPORTE:

I. No trabajar durante las clases, no entregar trabajos, no traer el material, cuadernos o libros solicitados.
II. Incumplimiento de algún reporte o llamada de atención.
III. Conductas que perjudiquen a los demás Estudiantes.
IV. Reiterada actitud negativa ante los avisos verbales o escritos.
V. Realizar cualquier acto físico que pueda producir daños sobre los objetos, muebles o inmuebles de cualquiera de los Campus del Bachillerato LAMAR.
VI. Introducir y consumir alimentos dentro del salón.
VII. Salir del salón de clases sin permiso.
VIII. Vocabulario incorrecto.
IX. Rayar, grafitear, pintar, el mobiliario o el plantel.
X. Estar distrayendo la clase.
XI. Grabar videos sin permiso al interior de clase.
XII. Usar dispositivos electrónicos sin la autorización de la autoridad en el aula.
XIII. No entrar a clase estando presente en el plantel.

Artículo 46.- Todos los Estudiantes deberán hacerse responsables del cuidado de sus objetos personales. Se prohíbe el uso de celulares, juegos electrónicos, reproductores de música, audífonos, etc., ya que la Institución **no se hará** responsable de la desaparición de estos objetos, dinero y artículos personales. Se recomienda a los Estudiantes no traer al **Bachillerato LAMAR** aparatos y artículos de valor que no sean indispensables para el quehacer escolar.

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo objeto olvidado en las instalaciones se llevará a la prefectura donde se guardará por dos semanas. Posteriormente se donarán a una casa de asistencia.
Incluyendo salidas o eventos institucionales o extraescolares, la Institución **no se hará responsable** por la pérdida de objetos de los Estudiantes que no hayan sido resguardados por alguna autoridad durante el evento.

Capítulo VIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 47.- Las violaciones al presente reglamento, serán sancionadas por las autoridades de la Institución.

Artículo 48.- Las violaciones disciplinares al presente reglamento, harán acreedor al Estudiante de las siguientes sanciones:

I. El primer reporte ocasiona se hable con el Estudiante y se llegue a un acuerdo y compromiso, por escrito, de mejora de comportamiento.
II. El segundo reporte ocasiona se hable con el Estudiante y Padres de Familia y llegue a un acuerdo y compromiso, por escrito, de mejora de comportamiento. El Estudiante es derivado al Orientador Educativo.
III. El tercer reporte equivale a tres días de suspensión y se firmará una carta compromiso con el Estudiante, Padres o Tutores; en ésta el Estudiante y los Padres podrán optar por una de las dos modalidades de suspensión a) fuera de aula y sin beneficio alguno; b) en aula con entrega de trabajos y tareas, pero sin registro de asistencia. En cualquiera de los casos, el Estudiante y los Padres de Familia o Tutores son derivados al Centro de Atención Psicológica Integral (en caso de cometer una falta de disciplina de sanción severa, se somete el caso al comité disciplinar).
IV. El cuarto reporte genera una carta condicional.
V. El quinto reporte se inicia la baja definitiva ante el Comité Disciplinar del Bachillerato LAMAR, en común acuerdo de los Padres o Tutores.

Artículo 49.- A juicio del Comité Disciplinar (en común acuerdo con los Padres de Familia o Tutores), causarán suspensión o baja definitiva la realización de los actos de indisciplina graves, así como las irregularidades administrativas que así lo especifique el presente reglamento. La decisión del comité disciplinar es inapelable.

Capítulo IX
DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 50.- Los planes de estudio y programas incorporados, están sujetos a las modificaciones que establezca la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 51.- Los cambios de plan de estudio no son retroactivos. El Estudiante terminará su bachillerato con el mismo plan de estudio con el que ingresa a él.

Artículo 52.- El tiempo máximo para terminar un plan de estudio será de dos años adicionales al período regular. Ese periodo máximo incluye a los ciclos escolares que se cursan como Estudiante Irregular, así como a los afectados por baja voluntaria.

Artículo 53.- La Institución no se compromete a ofertar los planes de estudio que no estén vigentes para Estudiantes rezagados en el tiempo oficialmente establecido, ni abrir cursos cuando los solicitantes sean en número inferior a los 15 Estudiantes.

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Capítulo X
DE LOS PAGOS

Artículo 54.- Para contar con derecho al servicio educativo el Estudiante deberá cubrir las cuotas escolares de inscripción y/o reinscripción y las colegiaturas de acuerdo al plan de pagos elegidos.

Artículo 55.- Las colegiaturas integradas (colegiaturas, servicios generales y otros) deberán cubrirse de acuerdo a los tiempos establecidos en el Boletín de Cuotas. Es importante tomar en cuenta que en caso de que las fechas de vencimiento de pago sea sábado, domingo o día inhábil, el Banco registra el pago hasta el lunes, por lo que de manera automática se generará el recargo. A partir del día posterior al vencimiento de cada parcialidad causará un cargo adicional determinado por la Dirección de Administración y Finanzas, aun cuando el día de vencimiento sea día inhábil o cuando la ficha del primer mes no marque recargo.

Artículo 56.- El Estudiante está obligado a pagar sus derechos de incorporación. Incluso si se da de baja antes de concluir el ciclo escolar al que ingresó.

Artículo 57.- Los cheques devueltos causaran un 20% de cargo extra, además de los que cobre el banco por la devolución, independientemente de la aplicación de sanciones administrativas y la expulsión definitiva en caso de reincidir.

Artículo 58.- Es requisito indispensable estar al corriente en todos sus pagos para tener derecho al servicio educativo.

Artículo 59.- Los pagos se pueden realizar en dependencias bancarias y en el Mostrador de Servicios Múltiples y negocios afiliados a las dependencias bancarias. El pago directo en Mostrador puede ser con tarjeta de crédito o débito. Para el pago en dependencias bancarias debe solicitar previamente en el Mostrador la ficha de pago.

Artículo 60.- En caso de requerir factura, se deberá solicitar en el Mostrador de Servicios Múltiples, previo a la realización del pago y ésta será entregada entre 15 y 22 días. Es importante para ello entregar copia del RFC con los datos fiscales a facturar (un correo electrónico para recibir las facturas, comprobante de domicilio, CURP del Estudiante, nombre a quien se va a facturar).

Artículo 61.- Si realiza transferencia interbancaria es necesario acudir a la Dirección de Administración y Finanzas o Mostrador de Servicios Múltiples para solicitar la clabe interbancaria.

Todo Estudiante que adeude tres o más colegiaturas libera al Bachillerato LAMAR de su obligación de continuar prestando los servicios conforme al artículo 7 del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992. Por tanto, todos los trámites tanto académicos como administrativos para el estudiante quedarán suspendidos hasta liquidar el adeudo total acumulado.

En caso de existir alguna situación especial para cubrir inscripción y colegiaturas debe dirigirse a la Dirección de Administración y Finanzas, para su correspondiente aclaración.

Artículo 62.- El estudiante que deje de asistir sin previo aviso y acumule más del 35% de faltas y/o acumule adeudos superiores a tres parcialidades, será acreedor a la pérdida del derecho al servicio educativo.

Artículo 63.- Los estudiantes que abandonen sus estudios en el transcurso del período escolar en que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir los trámites correspondientes de baja ante la Institución, deberán cubrir las cuotas

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

correspondientes hasta el mes en curso en que termine su trámite de baja.

Capítulo XI
DE LAS BECAS

Artículo 64.- Para efectos de asignación de becas se aplicarán las disposiciones establecidas en el Lineamiento de becas vigente, mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de becas.

Artículo 65.- Se otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de estudiantes inscritos en planes de estudio, que por concepto de colegiaturas que se paguen durante cada ciclo escolar y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Artículo 66.- La Institución asigna las becas, según los criterios y procedimientos establecidos en su reglamentación interna.

Artículo 67.- Serán considerados para el otorgamiento y renovación de una beca quienes:

I. Lo tramiten antes del vencimiento del periodo de inscripción.
II. Sean estudiantes en la Institución y estén inscritos en un plan de estudios.
III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la Institución, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo 8.5 (ocho punto cinco).
V. No hayan reprobado al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca;
VI. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la Institución.

Artículo 68.- Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas.

Artículo 69.- La Institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 70.- La difusión de las becas se da a través de la convocatoria de becas en los tiempos que dicta el calendario escolar.

Artículo 71.- El otorgamiento de la beca, la renovación de la beca y el porcentaje de beca otorgado está sujeto a autorización del comité de becas de la Institución

Artículo 72.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 73.- La Institución podrá cancelar una beca escolar cuando el estudiante no cumpla con los requisitos establecido y/o haya proporcionado información falsa para su obtención.

Capítulo XII
DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

Artículo 74.- Los Estudiantes son responsables de solicitar o tramitar cualquier documentación acudiendo al Mostrador de Servicios Múltiples en los horarios establecidos.

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Artículo 75.- El Estudiante que repruebe un ciclo escolar o deje de asistir por cualquier motivo deberá acudir a la Coordinación General de Bachillerato para darle los procedimientos a seguir de una baja voluntaria o bien realizar una carta compromiso si va a repetir el ciclo escolar, en el caso de los Estudiantes menores de edad, deberán ser previamente avaladas por el Padre o Tutor.

Artículo 76.- Es necesario estar al corriente en pagos para poder reinscribirse al ciclo inmediato siguiente.

Artículo 77.- Son requisitos para solicitar constancias de estudio o Certificado Parcial

I. Ser Estudiante Regular (administrativa y académicamente).
II. Realizar sus pagos correspondientes.
III. Entregar la documentación y fotografías que indique.

Artículo 78.- La Dirección de Control Escolar, una vez cubiertos los requisitos procederá a realizar los trámites correspondientes para la elaboración de los documentos solicitados. El tiempo para la expedición de documentos está sujeto a los tiempos de la Incorporante.

Artículo 79.- Los Estudiantes que por motivos graves de salud o por decisión familiar o propia dejaron de asistir y desean pausar sus estudios, deben avisar a la Coordinación General de Bachillerato quien orientara en el procedimiento de baja voluntaria.

Artículo 80.- Las resoluciones de la Dirección de Control Escolar respecto a las bajas solicitadas, deberán comunicarse por escrito al Estudiante y al Padre o Tutor, dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 81.- El Estudiante deberá informar en el Mostrador de Servicios Múltiples cualquier cambio de domicilio, y proporcionar algún número telefónico y correo electrónico donde pueda ser localizado o dejarle recado.

Capítulo XIII
DEL EGRESO

Artículo 82.- Al concluir el bachillerato todo Estudiante debe cubrir la cuota del trámite de egreso, misma que le da derecho a la emisión del Certificado Total de Estudios; el cual se genera de manera automática al acreditar el 100% de las asignaturas.

Capítulo XIV
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

Artículo 83.- Todo Estudiante gozará de los servicios que el Bachillerato LAMAR disponga para su buen desarrollo académico.

Artículo 84.- La reparación de cualquier desperfecto o daño, ya sea total o parcial causado con dolo o negligencia por parte de los Estudiantes, sobre cualquier objeto, mueble o inmueble de la Institución será cubierto proporcionalmente por el grupo, salvo en caso de que se encuentre al responsable quien deberá cubrir los costos de dichos desperfectos.

Artículo 85.- Para tener acceso al servicio de la biblioteca, es necesario presentar la credencial del Estudiante vigente y cumplir con su reglamento interno.

Artículo 86.- Al Estudiante que se sorprenda incumpliendo el Reglamento de Bibliotecas, será sancionado de acuerdo a los requerimientos del mismo.

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Capítulo XV
PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES

Artículo 87.- Los Padres de Familia o Tutores, al inscribir a sus hijos en el Bachillerato LAMAR se obligan a participar y cooperar con los Directivos, Asesores y Docentes para mejorar el aprovechamiento y desarrollo de la educación de sus hijos. La participación y cooperación deberá ser integral y completa, para la cual se mencionan algunas actividades en las que se requiere su apoyo:

I. Llenar y entregar en las fechas especificadas la hoja de datos de los Estudiantes (cada ciclo escolar es necesario revisarla y cambiar los datos que se hayan modificado).
II. Asistir a las juntas y a recoger las boletas después de cada periodo de evaluación y a la Escuela para Padres.
III. Ayudar a mejorar los hábitos de estudio.
IV. Cuidar en los aspectos de conducta y aprovechamiento.
V. Cuidar la puntualidad en la entrada y salida.
VI. Las inasistencias por enfermedad deberán ser justificadas mediante comprobante médico y en caso de enfermedad contagiosa o que requiera vigilancia o atención personal, avisar a la Coordinación General de Bachillerato para tomar las medidas necesarias.
VII. Cuidar y estar pendientes de sus hijos en cuestión de:
   a. Aseo y aspectos personales.
   b. Uniformes, que incluye portar credencial institucional.
   c. Elaboración de tareas y trabajos.
   d. Fechas de evaluación.
VIII. Notificar cualquier cambio de domicilio, teléfono, Tutor o persona responsable del Estudiante u otros cambios que no estén registrados en la Administración y en Área Académica al momento de su inscripción o reinscripción.
IX. Cuando el Estudiante no asista al Bachillerato LAMAR, por alguna causa el Padre o Tutor deberá reportarlo vía telefónica a la Coordinación General de Bachillerato y enviar justificante (válido según lo descrito en el presente reglamento) por escrito al día siguiente.
X. Los Padres de Familia o Tutores convienen que el Estudiante no podrá salir del plantel en los horarios establecidos de clases, salvo en caso de extrema urgencia y en ese caso, deberá ser autorizado por las autoridades del plantel.
XI. Para autorizar la salida de un Estudiante dentro del horario de clase el Padre de Familia deberá enviar por escrito la solicitud o avisar vía telefónica.
XII. Estar informados sobre situación académica, desarrollo y conducta del Estudiante y en caso de requerirlo solicitar cita con los Docentes, Tutores y Coordinador General de Bachillerato.
XIII. Devolver a los Tutores de grupo los acuses de recibo debidamente firmados al día siguiente en que reciban los boletines de calificaciones o circulares.
XIV. Acudir a la hora y día en que sean citados por las autoridades o en su caso comunicarse con las mismas para obtener una nueva cita.
XV. Solicitar toda clase de orientación y sugerencias para mejorar el trabajo y el desarrollo del Estudiante.
XVI. Asistir a los eventos institucionales que organice la escuela con el fin de ver los avances académicos de su hijo.
XVII. Estar al corriente en sus pagos de colegiatura, para no impedir la entrada al Estudiante por ese concepto.

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

OTROS ASPECTOS

Artículo 88.- Entre otros apoyos que deberán otorgarnos los Padres de Familia o Tutores se encuentran los siguientes:

I. Estar al corriente en sus pagos de colegiatura.
II. Recoger a tiempo las boletas de calificaciones. Las boletas no se entregan en el periodo de clases, sólo antes y después de éste. Se cuenta con ocho días naturales para pasar por ellas, al día nueve, ya no se permite el acceso al campus al Estudiante.
III. Asistir a la Escuela para Padres.
IV. Agendar con anticipación cita con los Tutores cuando se desee hablar con ellos. No se pueden interrumpir durante clases.
V. Queda prohibido a los Padres de Familia, Tutores y visitantes fumar dentro de las instalaciones.
VI. Queda prohibido a los Padres de Familia, Tutores y visitantes comercializar, hacer promociones o publicidad de cualquier artículo dentro de las instalaciones.
VII. Las salidas educativas son de carácter obligatorio para todos los Estudiantes y éstas serán informadas con anticipación, con la finalidad de que adopten las medidas pertinentes en las actividades personas y familiares.
VIII. En caso de alguna situación especial entre los Padres (restricción de cualquiera de los padres para estar cerca de sus hijos u otra) es indispensable que se entregue a la Coordinación General de Bachillerato los papeles legales que la sustente, en caso de no existir dicho documento la Institución dará la misma atención al Padre como a la Madre.

TRANSITORIOS

Primero. El desconocimiento de éste reglamento no es argumento para que no sean aplicables las sanciones mencionadas en el apartado correspondiente.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación del mismo.

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL BACHILLERATO LAMAR Y SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL